

De la página 31 a la 50

Del Tratado Thomson-Urrutia al Victoria-Vélez: El precio que Panamá tuvo que pagar por el reconocimiento de iure de Colombia

Recibido 30/3/24

Aprobado 15/4/24

Javier José Muñoz Villarreal

Universidad de Panamá

Panamá

Javier09munoz@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-4995-8305>

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad analizar como los Estados Unidos se tomó el derecho, de forma unilateral, para negociar el límite fronterizo de Panamá con Colombia durante la segunda y tercera década del siglo XX, afectando a la postre el derecho soberano de Panamá a concertar sobre el establecimiento y demarcación de su frontera con Colombia. La injerencia imperialista de los Estados Unidos en la delimitación de la frontera de Panamá con Colombia constituyó una violación a la soberanía y autodeterminación de Panamá como estado soberano para decidir en asuntos tan importantes y trascendentales como la negociación y establecimiento de sus fronteras. La misma constituye una muestra más de cómo la política exterior de los Estados Unidos moldea el escenario latinoamericano según sus necesidades, caprichos o prioridades, como lo constituyó la reconciliación diplomática con Colombia a raíz de la independencia de Panamá en noviembre de 1903. Reconciliación que tenía como trasfondo el de poder acceder a recursos naturales colombianos, como eran las recientes reservas de petróleo descubiertas en Colombia y que representaban un recurso vital para la continua expansión imperialista del coloso del norte.

From the Thompson-Urrutia Treaty to the Victoria-Vélez Treaty: The Price that Panama had to pay for De Jure Recognition from Colombia

Javier Muñoz

Palabras clave: Frontera, estado, tratados, soberanía, imperialismo.

Abstract

The purpose of this article is to analyze how the United States took the right, unilaterally, to negotiate the border limit of Panama with Colombia during the second and third decade of the 20th century, ultimately affecting Panama's sovereign right to negotiate on the establishment and demarcation of its border with Colombia. The imperialist interference of the United States in the delimitation of Panama's border with Colombia constituted a violation of the sovereignty and self-determination of Panama as a sovereign state to decide on matters as important and transcendental as the negotiation and establishment of its borders. It constitutes another example of how the foreign policy of the United States shapes the Latin American scenario according to its needs, whims or priorities, as constituted by the diplomatic reconciliation with Colombia following the independence of Panama in November 1903. Reconciliation that had as a background that of being able to access Colombian natural resources, such as the recent oil reserves discovered in Colombia and that represented a vital resource. for the continued imperialist expansion of the northern colossus.

Keywords: Border, state, treaties, sovereignty, imperialism.

Introducción

El 8 de mayo de 2024 se cumplen los cien años del reconocimiento *de iure* por parte de la república de Colombia a Panamá; reconocimiento que se oficializaría bajo la mirada de los Estados Unidos en Washington D.C. como quedaría plasmado en el acta de la reunión entre el secretario de Estado de los Estados Unidos Carlos Hughes, el ministro colombiano Enrique Olaya y el ministro panameño Ricardo J. Alfaro. El señor Hughes manifestó que había invitado (para el 8 de mayo de 1924, a las 2:30 horas) a su oficina a los señores Olaya y Alfaro para conversar con ellos sobre la institución de relaciones diplomáticas entre las dos repúblicas que tan cordialmente desea el gobierno de los Estados Unidos. El secretario de Estado añadió que sería muy gratificante para las dos Repúblicas vecinas de Colombia y Panamá entablar relaciones diplomáticas regulares (Department of State United State of America, 1924).

Este reconocimiento se obtendría luego de la intromisión de los Estados Unidos en los asuntos internos de Panamá, cuando el coloso del norte partió por delante el 6 de abril de 1914 al inmiscuirse en la delimitación limítrofe entre Panamá y Colombia. Delimitación que había quedado en el tintero dado a la abrupta independencia de Panamá de Colombia, hecho sucedido

el 3 de noviembre de 1903, y posterior a esto se toparía con la reacia postura diplomática de Colombia de reconocer a la naciente República de Panamá, que hacía poco había sido parte de su territorio.

El artículo n.º 1 del Tratado Hay-Bunau Varilla del 18 de noviembre de 1903, establecía que “Los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la República de Panamá” (EcuRed contributors, 2019) y el artículo 136 de la constitución política de Panamá de 1904, estipulaba que “El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá intervenir, en cualquier punto de la República de Panamá, para restablecer la paz pública y el orden constitucional si hubiere sido turbado, en el caso de que por virtud de Tratado Público aquella Nación asumiere, o hubiere asumido, la obligación de garantizar la independencia y soberanía de esta República” (Órgano Judicial, 2009). Estos artículos en mención le abrirían las puertas, durante las primeras décadas de vida republicana de Panamá, a la política exterior imperialista de los Estados Unidos para que pudieran intervenir opinar en diversos asuntos internos de Panamá a lo largo y ancho de su geografía nacional, bajo la consigna de garantizar la soberanía del recién conformado estado nacional de Panamá.

Esta injerencia imperialista de los Estados Unidos en Panamá, que tenía como antecedente no muy lejano lo sucedido en la segunda mitad del siglo XIX y que se amparaba en el artículo 35 del tratado Mallarino – Bidlack del 12 de diciembre de 1846 que establecía que

La Republica de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas cuando sea posible las relaciones que han de establecerse entre las dos partes en virtud del presente Tratado, han declarado solemnemente y convienen en los puntos:

1º para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4º, 5º y 6º de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente a la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno a otro mar; y por consiguiente, garantizar de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio. (Chamberlain, 1912)

Este artículo número 35 del Tratado de 1846 le daba carta abierta a los Estados Unidos para intervenir en el Istmo de Panamá, como se daría tras los sucesos del 15 de abril de 1856; sucesos que desataron un violento enfrentamiento entre istmeños y aventureros estadounidenses

que transitaban en ese momento por la ciudad de Panamá producto del California *gold rush* (la fiebre del oro de California es considerada como el mayor fenómeno migratorio humano causado por la búsqueda de oro durante el siglo XIX), un acontecimiento que ha pasado a la historia con el curioso y descriptivo nombre del incidente de la tajada de sandía. El conflicto tuvo graves repercusiones políticas, diplomáticas y también de carácter económico para la República de la Nueva Granada (formada por las actuales Colombia y Panamá), y sería el principio de las numerosas intervenciones militares que los Estados Unidos llevarían a cabo en el Istmo de Panamá a lo largo de la historia. (Sadurní, 2022).

Estas intervenciones de los Estados Unidos sobre la República de Panamá van a trasmutar para el siglo XX y no solo se conformarían con garantizar la transparencia (supervisores electorales lo que hoy día son los observadores internacionales) en los torneos electorales de la nueva república durante la primera y segunda década del siglo XX (se confiaba en la imagen de los Estados Unidos como un garante en la supervisión electoral para garantizar la honestidad de los sufragios populares), si no que a partir de la segunda década del siglo XX va a escalar a un nuevo nivel intervencionista, incursionando en la intromisión de la política exterior de Panamá, específicamente la concerniente con la demarcación de sus límites fronterizos con Costa Rica y Colombia.

El primer movimiento lo realiza al establecer los límites fronterizos con Colombia a través del tratado Thomson–Urrutia del 6 de abril de 1914 y el segundo momento se da el 12 de septiembre de 1914, cuando los Estados Unidos busca establecer los límites fronterizos de Panamá con Costa Rica a través del fallo White; fallo que sería rechazado rotundamente por Panamá como lo dejó evidenciado Eusebio A. Morales, Ministro de Panamá en Washington, en una carta enviada al Secretario de Estado de los Estados Unidos William Jennings Bryan

Tengo instrucciones de mi Gobierno de notificar al Gobierno de VE que la república de Panamá se niega a aceptar o reconocer como válida la decisión del Honorable Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, de fecha septiembre 12 de 1914, como árbitro bajo el convenio de arbitraje entre la República de Panamá y la República de Costa Rica del 17 de marzo de 1910, pero rechaza dicha decisión y la considera nula por no estar autorizada por dicho convenio y no dentro de los poderes conferidos por el mismo al árbitro. (Department of State United States of America, 1914)

La imposición de este fallo a Panamá por parte del gobierno de los Estados Unidos sería a la postre el detonante de la Guerra de Coto, conflicto armado que enfrentó a Panamá y Costa Rica entre febrero y marzo 1921.

los Estados Unidos para ese momento de la historia se convierte en Juez, Parte y Verdugo para Panamá ante los otros estados latinoamericanos, como quedaría evidenciado durante su imposición naval en el conflicto de Coto, cuando intervino a favor de Costa Rica al enviar el 4 y 5 de marzo de 1921 el acorazado Pennsylvania y el crucero Sacramento (Archivo Nacional de Costa Rica, 2024) para coaccionar el avance de tropas panameñas sobre el territorio en disputa.

Esta intromisión de los Estados Unidos en la política externa de Panamá durante las dos primeras décadas del siglo XX constituyó una flagrante violación a la soberanía y autodeterminación de Panamá como estado soberano para decidir en asuntos tan importantes y trascendentales como la negociación y establecimiento de sus fronteras. Esta se basó en la cuasi creencia de que Los Estados Unidos tenía una *conditio sine qua non* de tutelaje sobre Panamá para que esta pudiera mantenerse a flote como un estado nacional independiente, por lo que la administración del presidente estadounidense de Woodrow Wilson implementara sin ningún tipo de escrúpulos una extensión del corolario de Roosevelt, como muy bien lo había hecho el propio presidente de los Estados Unidos Theodore Roosevelt en noviembre de 1903 a través de la independencia de Panamá y la construcción del canal que traspasa a ese país, con la que Estados Unidos consolidó su influencia mercantil en América y le ganó la influencia a las potencias comerciales europeas incrementando su poder regional que, a la postre, terminaría con cimentar la hegemonía global estadounidense (Tah, 2020).

Solo que esta vez el presidente estadounidense Woodrow Wilson prácticamente invocaría la modificación taxativa hecha por el presidente estadounidense Theodore Roosevelt a la Doctrina Monroe durante su discurso anual ante el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos del 6 de diciembre de 1904, que a continuación reproducimos un extracto de esta:

No es cierto que Estados Unidos sienta hambre de tierras ni abrigue ningún proyecto con respecto a las demás naciones del hemisferio occidental, salvo los que sean para su bienestar. Lo único que este país desea es ver a los países vecinos estables, ordenados y prósperos.

Cualquier país cuyo pueblo se comporte bien puede contar con nuestra cordial amistad. Si una nación demuestra que sabe cómo actuar con razonable eficiencia y decencia en asuntos sociales y políticos, si mantiene el orden y paga sus obligaciones, no debe temer ninguna interferencia de Estados Unidos. Las malas acciones crónicas, o una impotencia que resulta en una relajación general

de los vínculos de la sociedad civilizada, pueden en Estados Unidos, como en otras partes, requerir en última instancia la intervención de alguna nación civilizada, y en el hemisferio occidental la adhesión de los Estados Unidos a la Doctrina Monroe puede obligar a Estados Unidos, aunque sea a regañadientes, en casos flagrantes de tales irregularidades o impotencia, a ejercer un poder policial internacional... Interferiríamos con ellos sólo como último recurso, y sólo si se hiciera evidente que su incapacidad o falta de voluntad para hacer justicia en el país y en el extranjero había violado los derechos de los Estados Unidos o había invitado a una agresión extranjera en detrimento de todo el organismo. De las naciones americanas. Es una mera perogrullada decir que toda nación, ya sea en Estados Unidos o en cualquier otro lugar, que desee mantener su libertad, su independencia, debe en última instancia darse cuenta de que el derecho a esa independencia no puede separarse de la responsabilidad de hacer buen uso de ella. (Department of State, Office of Historian, 1904)

A raíz de esta interpretación del Corolario de Roosevelt la política exterior de los Estados Unidos consideró a la República de Panamá incapaz de establecer una negociación diplomática definitiva que pusiera fin a la delimitación de su frontera con Colombia, por lo que decide en esta ocasión actuar de forma indirecta a espaldas de Panamá y negociar tratados limítrofes con los países vecinos, pero en otras ocasiones actuaría de forma directa en hechos tan bochornosos como la presión para la abolición del ejército panameño a inicios de la república o el desarme de la policía nacional en mayo de 1916 a raíz de los incidentes del 4 de julio de 1912 entre marineros estadounidenses y policías panameños en Cocoa Grove, en donde a estos últimos se les comparó con bandoleros armados dada su falta de profesionalismo y por su conducta brutal y criminal (Department of State United States Of America, 1912). También está la intromisión a través de su armada durante el conflicto armado de Coto entre Panamá y Costa Rica en 1921.

Esta investigación intenta realizar una aproximación a estos acontecimientos históricos poco abordados por la historiografía panameña y que merecen ser revisados con mayor detalle desde diversos escenarios y contextos, debido a la importancia que tienen para la comprensión del impacto negativo que tuvo y que tiene la política exterior de los Estados Unidos sobre Panamá. Además, se busca poder esclarecer páginas oscuras de la historia de Panamá, en donde se logre superar los vicios históricos tan comunes y presentes en nuestra historia, en donde el ardid político y el eufemismo histórico no sean la norma.

Antecedentes de la demarcación limítrofe entre Panamá y Colombia

Los antecedentes más cercanos al establecimiento de las demarcaciones limítrofes de Panamá con Colombia se remontan a la rudimentaria y precaria demarcación limítrofe establecida por la corona española durante su dominio de aproximadamente 320 años en Panamá, si tomamos como referencia la primera llegada de un español a aguas istmeñas (Rodrigo de Bastidas el 30 de septiembre de 1501) y el fin del dominio español en el istmo de Panamá (28 de noviembre de 1821). A raíz de los procesos independentistas en América durante el siglo XIX, las rudimentarias demarcaciones limítrofes de la corona española lograrán sobrevivir a lo largo de todo el siglo XIX bajo la figura jurídica del *uti possidetis iuris* de 1810, hasta lograr nuevos acuerdos limítrofes entre las partes interesadas, es decir, entre los recién conformados Estados Hispanoamericanos.

El principio del *Uti Possidetis Juris* de 1810 establecía que los límites de las excolonias deberían ser los mismos que tenían las divisiones políticas mayores de las colonias españolas en nuestro continente, en el citado año. (Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia, 1982). Este es el primer referente de límites entre el Istmo de Panamá y Colombia siendo la Cédula Real del 20 de agosto de 1739 la que establecía los límites vigentes entre Panamá y Colombia hacia 1810. Una vez el Istmo de Panamá se independiza de España hacia el 28 de noviembre de 1821 y de su adhesión automática al proyecto del Libertador Simón Bolívar, como se estableció en el artículo 2 del acta de independencia que establece que “el territorio de las Provincias del Istmo pertenece al Estado Republicano de Colombia, a cuyo congreso irá a representar oportunamente su Diputado” (Guerra, 2021).

Adhesión que va a influir automáticamente en el destino de los límites fronterizos entre Panamá y Colombia, a partir de nuevos rumbos interpretativos de la ley de Organización Territorial de Colombia del 25 de junio de 1824, estableciéndose hacia el 7 de agosto de 1847 los límites fronterizos para la provincia de Darién a raíz del levantamiento de la carta geográfica de la República de Colombia, fijándose así los siguientes linderos “Por el río Atrato desde su desembocadura hasta la confluencia con el Napipí y por este hasta su nacimiento desde donde se seguirá por una línea recta hasta la bahía de Cupira en el Océano Pacífico” (Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia, 1982).

Posteriormente, en el artículo 7 de la Ley 9 de junio de 1855, se establecen nuevos linderos para el Estado del Istmo de Panamá, quedando de la siguiente forma: “Por el este, desde cabo Tiburón a la cabecera del río la Miel y siguiendo la cordillera por el centro de Gandi a la Sierra de Chugargún y a la de Mali a bajar por los cerros de Nique a los Altos de Aspave y de

allí al Pacífico, entre Cocalito y Ardila” (Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia, 1982). Estos límites entrarían a un tema de rectificación y delimitación nuevamente cuando el Istmo de Panamá se independiza de Colombia el 3 de noviembre de 1903, teniendo como primer escenario una difícil situación diplomática, debido al no reconocimiento de Panamá por parte de Colombia, a raíz de su reacia postura en no aceptar la independencia de Panamá, aunado al malestar que causó en la política exterior colombiana la intervención de los Estados Unidos durante el movimiento independentista de 1903.

Esta intervención daría origen a la premisa de que Panamá fue robada por los Estados Unidos, dadas las necesidades imperialistas de este último en la región centroamericana, premisa que fue validada por los colombianos cuando el expresidente de los Estados Unidos Theodore Roosevelt expresó durante una conferencia en la Universidad de Berkeley, California, en marzo de 1911, su famosa frase “I took the Isthmus, started the Canal, and then left Congress—not to debate the Canal, but to debate me.... While the debate goes on the Canal does too” (LibQuotes, 2024), que luego se modificaría con en el paso del tiempo a “I Took Panama”, para que así no hubiera dudas de las pretensiones imperialistas que tenía la política exterior de los Estados Unidos sobre Panamá y en especial la de Teddy Roosevelt, quien además buscaba sacar a los Estados Unidos del nivel de potencia regional e introducirlo al de potencia a nivel mundial, y para esto era imperioso el control de una ruta acuática que permitiera el paso expedito de su flota naval del Océano Atlántico al Pacífico y viceversa; cumpliéndose así la visión que tuvo en su momento el expresidente estadounidense Rutherford Hayes en su corolario hacia 1880, pero especialmente se cumplió a la perfección los planteamientos casi proféticos del Almirante estadounidense Alfred Thayer Mahan de la importancia que será para Estados Unidos el control exclusivo sobre cualquier canal interoceánico que se construyese en América y así evitar la injerencia de países imperialistas europeos en América (Muñoz J., 2023).

Después de consumada la Independencia de Panamá de Colombia transcurrirían cinco años hasta que los dos estados latinoamericanos se sienten por primera vez para tratar de limar asperezas diplomáticas, el primero buscando no solo el reconocimiento de *iure* de Colombia (el reconocimiento de *iure* significa que, el estado que reconoce acepta que el estado reconocido cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios (territorio, poder y pueblo) para ser un sujeto del Derecho Internacional Público (Rojas, 2010)).

El establecimiento de sus límites fronterizos y el segundo buscando alguna compensación económica que le sirva como paliativo para hacer

frente a sus obligaciones económicas con los tenedores de la deuda externa e interna que tenía para ese momento, además de un salvamento de su honor que había sido pisoteado, o al menos para la historiografía colombiana es así, por los intereses imperialistas de los Estados Unidos al haberse robado el Istmo de Panamá. La idea de robo fue una constante en la historiografía colombiana de la época. (Cardona, 2015), y el tercero, los Estados Unidos buscaba la forma de limpiar su imagen ante Colombia para así poder aspirar a obtener materias primas de este país sudamericano, sin importar sacrificar ciertas condiciones de Panamá para continuar su hegemonía en el continente.

Este encuentro tuvo la mediación en todo momento de los Estados Unidos, y daría como resultado un conjunto de tratados conocidos como Tratado entre los Estados Unidos y las Repúblicas de Panamá y Colombia, relativos al Canal de Panamá, firmados el 9 de enero de 1909, también conocidos como los tratados tripartitos, ya que era un conjunto de tres tratados en donde participaban los tres países en mención. Uno de los tratados era entre los Estados Unidos y Panamá, otro entre los Estados Unidos y Colombia y el último era entre Colombia y Panamá. Estos tratados no solo buscaban llegar a un acuerdo del derecho que tenía Colombia con respecto al Canal de Panamá que estaba en fase de construcción por el gobierno de los Estados Unidos, sino también se buscaba el reconocimiento de Panamá por parte de Colombia, como bien quedó plasmado en el artículo 1 del tratado entre Panamá y Colombia:

The Republic of Colombia recognizes the Independence of the Republic of Panama and acknowledges it to be a free, sovereign and independent nation" (Department of State, United States of America, 1909a), y de igual forma se buscaba poder finiquitar el establecimiento de la frontera entre Panamá y Colombia, artículo 9 del tratado entre Panamá y Colombia. El documento final de cada uno de los tres tratados se firmaría en Washington D.C., Estados Unidos, el 9 de enero de 1909, y en el último artículo de cada uno de los tratados estaba prácticamente la siguiente información:

El presente tratado se someterá a la ratificación de los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones de este se canjearán en Washington tan pronto como sea posible. En fe de lo cual, nosotros, los respectivos plenipotenciarios, hemos firmado el presente tratado en duplicado en los idiomas español e inglés, y hemos puesto nuestros respectivos sellos. Hecho en la ciudad de Washington el día 9 de enero del año de nuestro señor de mil novecientos nueve. (Department of State, United States of America, 1909a)

Lastimosamente los tratados en mención no llegarían a buen puerto dado que había una condición impuesta por los Estados Unidos en el

penúltimo artículo de cada uno de los respectivos tratados suscritos entre las partes, que era:

Pero se entiende que dichas ratificaciones no se canjearán ni las disposiciones de este tratado se harán obligatorias para ninguna de las partes, hasta y a menos que se celebren los tratados antes mencionados entre la República de Colombia y la República de Panamá, y entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá y *entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*, que llevan fecha par en el presente, quedan ambos debidamente ratificados, y las ratificaciones de los mismos se canjean simultáneamente con el canje de ratificaciones de este tratado. (Office of Historian Department of State, 1909)

El único país que no ratificó los tratados fue Colombia, dada la convulsión social que surgió debido a fuertes protestas populares que se manifestaron en contra de los mismos, con respecto a esto el ministro TC Dawson, de la Legación Americana en Colombia, le escribe el 29 de marzo de 1909 desde Bogotá, Colombia al Secretario de Estado de los Estados Unidos, Philander Chase Knox, lo siguiente: “En la mañana del 9 de marzo, las calles se llenaron de gente alborotada y bandas de estudiantes y jóvenes que gritaban 'Abajo los tratados', 'Muerte a los traidores de Panamá', 'Muerte a los Estados Unidos', 'Viva Matéus'" (Department of State, United States of America, 1909b).

Transcurrirán prácticamente cuatro años y medio desde que Colombia decidió no ratificar los tratados Tripartitos del 9 de enero de 1909, para que ambos estados (los Estados Unidos y Colombia), llegaran un punto medio de negociación que les permitiera avanzar en un proyecto de tratado bilateral siempre al margen de Panamá, prácticamente esto se da a partir de octubre de 1913. Pero antes de llegar a esta fecha es digno de mención lo sucedido entre esos cuatro años (de enero de 1909 a octubre de 1913), de tensión, relajación y fricción diplomática entre los Estados Unidos y Colombia. Por un lado, tenemos a Colombia que va a apelar a dos estrategias. La primera maniobra de la diplomacia Colombiana consistió en resucitar el artículo 35 del tratado Mallarino–Bidlack de 1846, para así presionar a los Estados Unidos por el incumplimiento del mismo, ante esta maniobra el presidente de los Estados Unidos en ejercicio, Woodrow Wilson contratacará utilizando los viejos preceptos de la política exterior del expresidente estadounidense William Taft, basada en “dólares en vez de balas” y es que los Estados Unidos comenzará la puja de una compensación económica que resulta muy atractiva para Colombia, dada su situación financiera después de la guerra de los Mil Días y de la independencia de Panamá.

La indemnización por el Istmo de Panamá (1923-1926) y el auge del

cultivo cafetero a partir de 1905, significaron una entrada de capitales al país que permitió reducir el monto de la deuda (Portafolio, 2009), solo que la utilización de este dinero estaba condicionada para el desarrollo administrativo o al menos así lo dejan evidenciado los negociadores colombianos en sus diversas notas intercambiadas con la parte de los Estados Unidos. La indemnización se invertirá exclusivamente en obras públicas, especialmente ferroviarias y en el mejoramiento y saneamiento de puertos, según ley promulgada, por el Congreso, y se asignará una suma para el saneamiento y mejora de Cartagena y Buena Ventura (Department of State United States of America, 1914).

La segunda maniobra consistirá en buscar en lo posible una negociación directa que le ayudara a la reparación moral y material que el país exige con perfecta justicia, no quedaba otro recurso excepto el del arbitraje (Department of State, United States of America, 1913) internacional sobre el asunto de la independencia de Panamá de Colombia, incluso se llegó a barajar la opción de llevar el caso hasta los tribunales de la Haya, más cuando el 17 de agosto de 1907, durante la Segunda Conferencia de Paz de La Haya, fueron invitados también los Estados de América Central y del Sur de América (Naciones Unidas , 2023), por lo que Colombia esperaba aprovechar esta coyuntura para denunciar a *vox pópuli* el abuso que había cometido los Estados Unidos sobre lo que ellos consideraban aún su territorio.

Ante este escenario diplomático los Estados Unidos contrarresta con la figura diplomática del Sr. James T. Du Bois, Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos ante Colombia. Mr. Du Bois señaló que el Gobierno de los Estados Unidos no podía someter a arbitraje la cuestión de la separación de Panamá, considerada en su aspecto político, aunque estaba dispuesto a arbitrar el lado material de la cuestión, ya que el pueblo de los Estados Unidos nunca aceptaría someter sus actos políticos a arbitraje (Department of State United States of America , 1913).

En el axioma expresado por Mr. Du Bois queda evidenciado el tema sobre el excepcionalismo estadounidense, en donde se establece que ninguna otra nación puede cuestionar u objetar las acciones de los Estados Unidos, tal y como sucede en la actualidad, ya que es una nación que está por encima de la mayoría de las naciones. El excepcionalismo estadounidense es una variación del Destino Manifiesto del siglo XIX que apunta a la superioridad de los Estados Unidos en todos los ámbitos como nación.

Tratado Thomson–Urrutia

El tratado Thomson–Urrutia fue un tratado firmado el 6 de abril de 1914

entre los Estados Unidos y Colombia en la ciudad de Bogotá, ratificado por Colombia mediante la Ley 14 del 9 de junio de 1914 y por el Senado de los Estados Unidos el 20 de abril de 1921, pero con una serie de enmiendas introducidas por el Senado de los Estados Unidos en la que más resalta la eliminación de *sincere regret* (arrepentimiento sincero) vinculado al tema de la participación de los Estados Unidos en la independencia de Panamá que aparecía en el artículo I, y finalmente es proclamado el 30 de marzo de 1922.

Este tratado tuvo su origen en los acercamientos y acuerdos diplomáticos que llegaron los representantes de ambos países a finales de 1913, en especial los llegados mediante una propuesta en borrador del secretario de Estado William Jennings Bryan, enviada al encargado de Negocios estadounidenses Leland Harrison, fechada 19 de diciembre de 1913. Propuesta que buscaba una solución viable y definitiva a todas las disputas y controversias existentes entre los Estados Unidos y Colombia. Esta propuesta se basó en gran parte en los fallidos tratados Tripartitos del 9 de enero de 1909 y buscaba en gran medida frenar las excesivas expectativas que aspiraban los negociadores colombianos, que iban desde una indemnización que rondaba los 50 millones de dólares hasta establecer la línea fronteriza entre Panamá y Colombia en la longitud setenta y nueve al oeste de Greenwich (Department of State, United States of America, 28 de febrero de 1913).

Con respecto al tema de los límites fronterizos entre Panamá y Colombia, el secretario de Estado William Jennings Bryan decidió utilizar lo que en su momento se había propuesto en el tratado del 9 de enero de 1909 suscrito entre Panamá y Colombia, y que no se aprobó dada la no ratificación por la parte colombiana. Este artículo quedaría de la siguiente forma en el tratado original Thomson-Urrutia firmado el 6 de abril de 1914:

Artículo IV. Reconocida como hecho consumado la independencia de la República de Panamá, se acuerda que el límite entre la República de Colombia y la República de Panamá se basará en la ley colombiana del 9 de junio de 1855, y en consecuencia la línea correrá desde Cabo Tiburón hasta la cabecera del Río de la Miel y siguiendo la cadena montañosa por el cordal de Gandi hasta la sierra de Chugargun y la de Mali bajando por los cordales de Nique hasta las alturas de Aspave, y de allí hasta un punto en el Pacífico a mitad de camino entre Cocalito y Ardita.

No es necesario enviar introducción y conclusión formales. Notará que el límite es aproximadamente el de 1855, pero está definido más claramente para mayor certeza. (Office of The Historian, 1913)

Y en el tratado ratificado y modificado por el Senados de los Estados Unidos del 1 de marzo de 1922 quedaba el artículo sobre el establecimiento del límite fronterizo entre Panamá y Colombia de la siguiente forma:

Artículo III. La República de Colombia reconoce a Panamá como nación independiente y tomando como base la Ley colombiana del 9 de junio de 1855, acuerda que el límite será el siguiente: Desde el cabo Tiburón hasta las cabeceras del Río de la Miel y siguiendo la cadena montañosa, por la cresta de Gandi hasta la sierra de Chugargun y la de Mali bajando por las crestas de Nigue hasta las alturas de Aspave y de allí hasta un punto del Pacífico a medio camino entre Cocalito y La Ardita.

En consideración a este reconocimiento, el Gobierno de los Estados Unidos, inmediatamente después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, tomará las medidas necesarias para obtener del Gobierno de Panamá el envío de un agente debidamente acreditado para negociar y concluir con el Gobierno de Colombia un Tratado de Paz y Amistad, con miras a lograr tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas regulares entre Colombia y Panamá como el ajuste de todas las cuestiones de responsabilidad pecuniaria entre los dos países, de conformidad con los principios reconocidos de Derecho y precedentes. (Department of State, United States of America, 1922)

En ambos artículos, si bien, la modificación existente es casi imperceptible, la misma representaba un problema para Panamá, dada su nula participación en el establecimiento y demarcación de los mismos.

Todo este tema del tratado Thomson–Urrutia ocurre durante la primera administración presidencial del Dr. Belisario Porras, quien reaccionaría de forma ingenua y poco acertada con respecto al tema limítrofe con Colombia, como se puede apreciar en su discurso presidencial del 1 de septiembre de 1914,

Recientemente se hizo público el tratado celebrado en Bogotá entre dicha República y los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual, a cambio de muy liberales concesiones por parte del Gobierno de Washington a Colombia, este país reconoce la independencia de Panamá y su existencia como nación soberana. En las negociaciones relativas a ese tratado Panamá no ha tenido intervención, lo cual es lamentable porque en esa convención se afectan importantes intereses y en cierta forma el honor de nuestra República.

El tratado a que me refiero ha sido aprobado por el Congreso colombiano, pero aún no por el de los Estados Unidos, por lo cual

quizás se hagan modificaciones que retrasen la conclusión de esa negociación y nos coloquen en mejores condiciones para proteger nuestros derechos. (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 1914)

Dado que coyunturalmente se estaba dando el resuelto del laudo por el presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y que favorecía a Costa Rica en detrimento de las reclamaciones limítrofes de Panamá ya obtenidas en el fallo Loubet, Porras dedica gran parte de su gestión al tema limítrofe con Costa Rica dejando en manos de los Estados Unidos, de forma ingenua, el establecimiento de los límites fronterizos de Panamá con Colombia. Esto se puede apreciar en el intercambio de notas y memorando entre Panamá y los Estados Unidos entre 1912 a 1916, ubicados en los *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States*, en donde los temas centrales a discusión son casi siempre el tema del asalto a ciudadanos estadounidenses en Panamá a raíz de los sucesos del 4 de julio de 1912 en Cocoa Grove, donde la policía nacional tiene un enfrentamiento con marineros e infantes de marina estadounidenses, llevándose la peor parte estos últimos, y el tema de la disputa fronteriza entre Panamá y Costa Rica.

Tratado Victoria-Vélez

El tratado Victoria-Vélez fue el tratado de demarcación limítrofe suscrito entre la República de Panamá y la República de Colombia, firmado en la ciudad de Bogotá el 20 de agosto de 1924. Estableciendo la línea fronteriza según la ley colombiana del 9 de junio de 1855, a saber: del cabo Tiburón a las cabeceras del río de la Miel y siguiendo la cordillera de cerro Gandi hasta llegar a las sierras de Chugargun y de Mali, para continuar por los cerros de Nique hasta los Altos de Aspave y de allí a un punto sobre la costa del Pacífico equidistante entre la punta Cocalito y la Ardita (*Artículo I del tratado*) (Pujol, 2005).

La génesis de este tratado limítrofe está en los protocolos de entendimiento suscritos entre los Enviados Extraordinarios y ministro Plenipotenciario de Panamá (Dr. Ricardo J. Alfaro) y Colombia (Dr. Enrique Olaya), firmados el 8 de mayo de 1924 en la oficina del Departamento de Estado en Washington D.C., bajo el auspicio del secretario de Estado de los Estados Unidos, Carlos E. Hughes. Durante este encuentro no solo se restablecieron las relaciones diplomáticas entre Panamá y Colombia bajo la mediación y supervisión de los Estados Unidos, sino que también se concluyó el límite fronterizo entre Panamá y Colombia, saliendo a relucir el límite fronterizo, previamente aprobado entre Colombia y los Estados Unidos en el Tratado Thomson-Urrutia de 1914 y ratificado por los Estados Unidos en abril de 1921.

El establecimiento de este límite fronterizo había sido rechazado por Panamá, mediante nota del Ministro de Panamá en Washington Ricardo J. Alfaro al secretario de Estado de los Estados Unidos Charles Evans Hughes, con fecha del 6 de agosto de 1923, en donde el ministro panameño le comunica al Secretario de Estado de los Estados Unidos que Panamá no puede aceptar lo establecido en una declaración verbal entre Panamá y Colombia, redactada y auspiciada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos con fecha del 12 de abril de 1923, en donde se establecía los límites entre Panamá y Colombia, como bien lo había informado mediante una llamada telefónica al Departamento de Estado de los Estados Unidos, con fecha del 18 de abril de 1923:

The Panama Minister called on Wednesday, april 18, to say, with regard to the draft proposed Proces Verbal of a meeting to take place between the Secretary of State and the Colombian and Panama Minister, copy of which was given him on april 12, that his Government has instructed him that it does not feel that the boundary question should be settled in an informal document of this sort, and pointed out that the Panama Constitution provides that the boundaries of Panama and Republic of Colombia shall be determined by public treaties. He stated that even should the Proces Verbal be signed as drafted it would have no binding effect upon Panama until included in a treaty ratified by the Panama Assembly. (Office of Historian, Department of State, 1923a)

La postura panameña al rechazo de la imposición de los límites acordados y establecidos entre Colombia y los Estados Unidos se mantendría firme hasta el 29 de octubre de 1923, cuando el Secretario de Estado de los Estados Unidos recibe una visita del Ministro de Panamá en Washington, que a continuación reproducimos:

Dear Mr. Secretary: Señor Alfaro come in this morning to state that he has received a reply from his Government decline categorically to accept the boundary ..., the stated that if the Department desired a written reply he will of course have to state his Government's refusal to accept the boundary proposed in the draft proces verbal of an interview between you and the Panama an Colombian Minister. Señor Alfaro stated that the preferred not to do this as it would make it more difficult either for the present Panaman administration or any succeeding one to accept the boundary with the formal protest on record and that he personally hoped that if the matter is allowed to rest it will be possible at some later date to come to an agreement in the matter. (Office of The Historian, Department of State, 1913)

Pero esta firmeza diplomática panameña que había logrado soportar los embates de la política exterior estadounidense llegaría a su fin hacia marzo de 1924 cuando se fractura la diplomacia panameña y se cede a la presión estadounidense, al aceptar y firmar un protocolo de entendimiento que hacía apenas un año atrás (1923) el gobierno de los Estados Unidos había intentado que la diplomacia panameña aceptara.

Conclusión

La injerencia de la política exterior de los Estados Unidos se puede encontrar en todo el proceso del establecimiento de los límites fronterizos entre Panamá y Colombia, durante la segunda y tercera década del siglo XX, es innegable que la misma está presente en todo momento, incluso hacia el desenlace del establecimiento de los límites fronterizos, ya que es a partir de un protocolo de entendimiento firmado en la oficina del secretario de Estado de los Estados Unidos, Carlos Hughes.

Donde se sella el destino del límite entre Panamá y Colombia, pagando Panamá un alto precio por el reconocimiento *iure* de Colombia, dado a que en ningún momento se le permitió luchar y negociar como un estado soberano e independiente sus límites fronterizos con Colombia, la misma suerte ocurría con los límites con Costa Rica cuando a Panamá se le impone el fallo White, excepto cuando el Ministro de Panamá en Washington, Dr. Ricardo J. Alfaro, se atrevió a sostener que el límite de Panamá eran los establecidos por el presidente Mosquera el 7 de agosto de 1847:

This Government was not unmindful of the fact that the Panaman Government had for some time maintained that the boundary of the State of Panama should follow the course of the Atrato and Napipí rivers, in accordance with the Executive Decree issued by President Mosquera on the 7th of August 1847. (Office of The Historian, Department of State, 1923)

Pero la voluntad de los Estados Unidos fue impuesta al declarar “que la línea fijada por la ley de Nueva Granada, antes mencionada, era la única frontera reconocida por el gobierno de los Estados Unidos” (Office of Historian, Department of State, 1923b), así el destino limitrofe de Panamá había sido sellado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, incluso la región de Jurado que pertenecía a Panamá y que había sido tomada por la fuerza por tropas colombianas hacia 1908, como bien lo denunció el 3 de abril de 1908 el Señor Arango como Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá mediante telegrama al gobierno de los Estados Unidos para anunciar que Colombia había cumplido su amenaza ocupando Jurado con sus fuerzas (Office of The Historian Department of State, 1919), fue perdida desde que Panamá firmó el protocolo de entendimiento propuesto por los

Estados Unidos basado en la ley del 9 de junio de 1855, pero el Departamento de Estado de los Estados Unidos ya había dado los lineamientos a seguir mucho antes de firmado el protocolo de entendimiento de 1924, resolviendo así la situación a favor de Colombia. Como a continuación se evidencia:

El Departamento cree confiadamente que es de interés nacional para Panamá renunciar para siempre a toda cuestión de su derecho a Jurado, cuya agitación podría resultar ser la manzana de la discordia durante años entre Colombia y Panamá, y que durante una sección de poco o ningún valor intrínseco. Jurado parecería, según algunos de los mapas disponibles, si la línea se trazara según la ley del 9 de junio de 1855, caería del lado colombiano. Por lo tanto, es manifiestamente evidente que sería preferible que se abandonara por completo este reclamo sobre Jurado, por parte de Panamá. (Office of The Historian Department of State, 1919)

La historia del establecimiento del límite fronterizo entre Panamá y Colombia en el siglo XX ha sido una obra maestra planeada por los intereses imperialistas de los Estados Unidos.

Referencias bibliográficas

Archivo Nacional de Costa Rica. (2 de marzo de 2024). *27 de febrero de 1921, Inicio de la Batalla de Coto*. Obtenido de <https://www.archivonacional.go.cr/index.php/component/content/article/117-un-momento-con-la-historia/245-febrero-2021?Itemid=437>

Cardona, P. (enero-junio de 2015). Panamá: el istmo de la discordia. Documentos relativos a la separación de Panamá y a la normalización de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 1(33), 281-305. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28238686014>

Chamberlain, L. (1912). *Una página de deshonra nacional en la página de Los EE. UU. de América*. Bogota, Bogota, República de Colombia: J. Casis. Recuperado el 8 de marzo de 2024, de <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtieneimagen?id=documentos/10221.1/68852/2/186263.pdf>

Department of State United States of America. (20 de octubre de 1914). *Office of the Historian*. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1914/d1740>

Department of State United State of America. (8 de mayo de 1924). *Department of State United State of America*. Obtenido de Office of the Historian: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1924v01/d226>

Department of State, Office of Historian. (6 de diciembre de 1904). *Department of State United Sate of America*. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1904/message-of-the-president>

Department of State, United States of America. (28 de febrero de 1913). *Office of The Historian*. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1913/d235>

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (1 de septiembre de 1914). *Oficina del Historiador, Instituto del Servicio Exterior*. Obtenido de https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1914/pg_982

Department of State United States Of America. (24 de septiembre de 1912). *Office of The Historian*. <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1912/d1679>

Department of State United States of America . (28 de febrero de 1913). *Office of the Historian*. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1913/d233>

Department of State United States of America. (17 de junio de 1914). *Office of The Historian*. Obtenido de ministro Thomson al Secretario de Estado: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1914/d167>

Department of State, United States of America. (9 de January de 1909a). *Office of the Historian*. https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1909/pg_229

Department of State, United States of America. (29 de marzo de 1909b). *Office of the Historian*. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1910/d384>

Department of State, United States of America. (1 de marzo de 1922). *Office of The Historian*. <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1922v01/d803>

EcuRed contributors. 2019, *septiembre 4, Tratado Hay-Bunau Varilla*. EcuRed. https://www.ecured.cu/Tratado_Hay-Bunau_Varilla

Guerra, R. H. (12 de agosto de 2021). Acta de Independencia de Panamá de España. *La Estrella de Panamá*. Obtenido de <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/acta-independencia-panama-espana-1-AILE453289>

LibQuotes. (2024). Theodore Roosevelt Quote: <https://libquotes.com/theodore-roosevelt/quote/lbh4g7a>

- Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. (1982). *Sociedad Geográfica de Colombia*. 15 de mayo de 2023, de Sociedad Geográfica de Colombia: https://www.sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_evolucion/documentos/arreglo_limites_colombia_panama.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Colombia. (agosto de 2022). *La Corte Internacional de Justicia entre Colombia y Nicaragua: Textos seleccionados 2001-2022*. (D. d. Exteriores., Editor) https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Tomo%20I_compresed.pdf
- Muñoz, J. (agosto de 2023). EL COROLARIO DE RUTHERFORD HAYES Y SU VISIÓN A LA GEOPOLÍTICA MUNDIAL. *CATEDRA*, 68-80. <https://centroinvestigacionhumanidades.up.ac.pa/sites/centroinvestigacionhumanidades/files/2023-07/Javier%20Jos%C3%A9%20Mu%C3%B1oz%20Villarreal.pdf>
- Muñoz, L. D. (3 de Julio de 2005). *Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica*. (AFEHC, Editor) Recuperado el 25 de junio de 2023, de https://www.afehc-historia-centroamericana.org/index_action_fi_aff_id_362.html#fn11976103485a3c9516a83c7
- Naciones Unidas . (26 de diciembre de 2023). *Corte Internacional de Justicia*. <https://www.un.org/es/icc/hague.shtml#:~:text=La%20Conferencia%20concluy%C3%B3%20con%20la,buenos%20oficios%20y%20la%20mediaci%C3%B3n>.
- Office of Historian Department of State. (7 de diciembre de 1909). *United States of America, Department of State*. <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1909/d223>
- Office of Historian, Department of State. (18 de abril de 1923a). *Department of State, Office of Historian, United States of America*. Obtenido de https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1923v01/pg_331
- Office of Historian, Department of State. (2 de junio de 1923b). *United States of America*. https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1923v01/pg_337
- Office of The Historian. (19 de diciembre de 1913). *Department of State, United States of America* . <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1913/d248>
- Office of The Historian Department of State. (13 de noviembre de 1919). *United States of America*. <https://history.state.gov/historicaldocuments/>

frus1919v01/d82

Office of The Historian, Department of State. (29 de octubre de 1913). *United States of America, Department of State*. https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1923v01/pg_350

Office of The Historian, Department of State. (2 de junio de 1923). *United States of America*. https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1923v01/pg_336

Órgano Judicial. (18 de junio de 2009). *República de Panamá Órgano Judicial*. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/centroj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica_1904.pdf

Portafolio, R. (2009). Comportamiento de la deuda externa en el siglo XX. *Portafolio*. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/comportamiento-deuda-externa-siglo-xx-429034>

Pujol, A. (2005). El desenclave geográfico de la frontera colombo-panameña. En P. Bovin, *Las Fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el sur de Mexico y America Central* (págs. 261-265). Mexico D.F.: Centro de estudios mexicanos y centroamericanos. doi:<https://doi.org/10.4000/books.cemca.641>.

Rojas, V. (2010). Capítulo Séptimo El Reconocimiento Internacional. En *Derecho Internacional Público* (págs. 61-65). Mexico D.F., México: Cultura Jurídica. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/8.pdf>

Sadurní, J. M. (8 de abril de 2022). El incidente de la Tajada de Sandía, Una Violenta Disputa entre Panamá y Estados Unidos. *Historia National Geographic*. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/incidente-tajada-sandia-violenta-disputa-entre-panama-y-estados-unidos_17867

Tah, E. (8 de enero de 2020). El principio de no intervención en América Latina: el corolario Roosevelt y la Doctrina Drago. (A. El Colegio de Jalisco, Ed.) *Intersticios sociales* (21). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642021000100173&script=sci_arttext_plus&tlng=es#fn24

United States of America, Department of State. (23 de octubre de 1913). *Office of The Historian*. <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1913/d244>